

Centro de Documentación,
Información y Análisis

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

*Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado
y de Iniciativas presentadas en la materia.*

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Febrero, 2007

SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado y de Iniciativas presentadas en la materia.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	4
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA MATERIA	9
• Extracto de la Exposición de Motivos	9
• Comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto	14
• Datos Relevantes	18
DERECHO COMPARADO	19
• A Nivel Constitucional	19
• Regulación Secundaria (Leyes y Códigos)	23
• Datos relevantes	30
OPINIONES ESPECIALIZADAS	33
CONSIDERACIONES FINALES	38
FUENTES DE INFORMACIÓN	39

INTRODUCCIÓN

Con la nueva conformación política de nuestro país desde el año 2000, ha quedado evidente que ahora más que nunca, necesitamos de otro tipo de confección jurídica que emane desde la propia Constitución hasta las leyes específicas en la materia, a efecto de que permitan nuevas formas de actuar en el quehacer político.

La reforma electoral, es uno de los grandes temas aún pendientes de abordar, y que por su misma naturaleza, al igual que muchas otras áreas del derecho, siempre deberá de irse perfeccionando, es así que nuevos retos se presentan con el cambio en el poder y lo que conlleva la incertidumbre real de la democracia.

En un proceso electoral, puede haber un rango mínimo de diferencia entre los dos candidatos punteros, y al no haber una solución jurídica, para dejar claros los resultados electorales, se recurre al campo eminentemente político, provocando con ello inestabilidad social y política en el país.

Una de las soluciones jurídicas al respecto es la figura de la *segunda vuelta*, ya que va más allá de un recuento de las boletas electorales, porque ataca el problema de fondo, ya que al haber un margen mínimo de diferencia entre los dos posibles ganadores, se da la posibilidad con la segunda vuelta de replantear los puntos principales ante el electorado y se da básicamente otra segunda oportunidad de elección exclusivamente entre los dos candidatos punteros a la presidencia.

Con ello, no sólo se resuelven cuestiones prácticas, sino que a mediano y largo plazo se resuelven aspectos tan importantes como lo es la legitimidad del presidente, evitando la polarización en la sociedad.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se presentan los siguientes rubros:

En el **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL** se desarrollan conceptos relacionados con el tema, con el propósito de permitir una mejor dimensión de sus alcances, tales como: elecciones, segunda vuelta y mecanismos de la segunda vuelta.

En el rubro de las **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA MATERIA**, se exponen 7 iniciativas presentadas en las legislaturas LVII, LVIII, LIX y LX (a la fecha), que proponen modificar principalmente el artículo 81 Constitucional, para incluir la figura de la segunda vuelta electoral, presentándose cuadro comparativo, tanto de las exposiciones de motivos, como del texto propuesto, así como los respectivos datos relevantes de dicho análisis.

En el **DERECHO COMPARADO**, se expone la regulación de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana, Uruguay, tanto a nivel Constitucional, como reglamentario, con las datos relevantes correspondientes.

En el ámbito de las **OPINIONES ESPECIALIZADAS**, se exhibe el extracto de diversos comentarios y estudios en el tema de la segunda vuelta, incluyendo las ventajas y desventajas de ésta, así como sus principales características y propósitos de su implementación.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

En el Derecho Electoral, como en muchas otras disciplinas de la ciencia jurídica se encuentran inmersos diversos términos que dan vida a las distintas instituciones, como en el caso el de la segunda vuelta electoral.

Se empieza explicando de manera general todo lo que implican las elecciones dentro del contexto de un Estado democrático:

Elecciones:

I. (Del latín *electionis*, que determina la acción y efecto de elegir, a través del voto, a personas que habrán de ocupar un cargo o representación.)

II. El pueblo, por imperativo constitucional, puede ejercitar ciertas competencias legalmente reguladas, así en su calidad de ciudadano o de cuerpo electoral con derecho a voto, como en el caso de la participación en las elecciones.

...

De nuestra perspectiva, podemos conceptualizar las elecciones como el procedimiento a través del cual el elector, primero, determina la persona o personas a quien debe conferirse una representación o cargo en los órganos de gobierno y, segundo, el pueblo ejerce control sobre el gobierno.

Para Giovanni Sartori, las elecciones se constituyen en la garantía mecánica de la democracia, bajo los supuestos de ser libres, periódicas y competitivas.

Desde el punto de vista teórico y considerando la libertad del elector y su posibilidad de elegir, las elecciones se clasifican en: a) elecciones competitivas (propias de los sistemas democráticos); b) elecciones semicompetitivas (se predica, se dan en los sistemas autoritarios), y c) elecciones no competitivas (que se concretan en los sistemas totalitarios).

Los postulados formales y jurídicos que han de darse en las elecciones democráticas son: a) una propuesta electoral, que habrá de caracterizarse por ser libre y competitiva y que no sustituye el poder de decisión del electorado; b) competencia entre los candidatos, conforme a posiciones y programas electorales; c) igualdad en las candidaturas, en tanto que éstos deben competir en las mismas condiciones en la campaña electoral; d) la libertad de elección, que se concreta en el carácter secreto del sufragio; e) un sistema de reglas para la conversión de votos en escaños, esto es, de un sistema electoral y f) la delimitación de la decisión de electorado "en el tiempo sólo para un periodo electoral" (Nohlen, 1994, p. 11).

Al decir de Arend Lijphart (1995, pp 44 y 45) las dos dimensiones más importantes de los sistemas electorales que tienen consecuencias sobre la proporcionalidad de la elección y sobre los sistemas de partidos son, a saber: la fórmula electoral y la magnitud de la circunscripción. Se distinguen básicamente tres tipos de fórmulas electorales: a) mayoritarias (mayoría relativa, sistemas de doble votación y el voto alternativo); b) representación proporcional (restos mayores, medias más altas y, voto único transferible), y c) sistemas semiproporcionales (voto acumulativo y voto limitado).

...

Al decir de los teóricos políticos, las elecciones guardan importancia en el seno de las democracias liberales en razón de que no basta con la limitación del poder, sino que, además, debe ser controlado a través de la división de poderes, la vigencia de los derechos humanos, el derecho a la oposición y la oportunidad de que la oposición llegue al poder.

Aunado a lo anterior, la importancia de las elecciones deviene por ser la f fuente de legitimación del sistema político y de sus dirigentes, y constituirse en el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías.

...
Las funciones que cumplen las elecciones en los sistemas competitivos son las siguientes: expresan la confianza del electorado en los candidatos electos; constituyen cuerpos representativos funcionales; controlan al gobierno; legitiman el sistema político; reclutan las elites políticas; expresan la confianza en personas y partidos; representan las opiniones e intereses de los partidos políticos, ajustan las instituciones políticas a las preferencias del electorado; canalizan los conflictos por medios pacíficos; estimulan la competencia por el poder con base en alternativas programáticas; designan al gobierno mediante la formación de mayorías parlamentarias; establecen una oposición capaz de ejercer control, y dan la oportunidad de cambio de gobierno”.¹

De acuerdo al anterior desarrollo del tema de las elecciones, es posible observar que éstas engloban todo un mundo de aspectos tanto jurídico, políticos, sociales, etc. siendo incluso posible una clasificación del tipo de elecciones, esto de acuerdo al grado de participación social que se tenga en las mismas, de igual forma son importantes elementos mínimos para que se considere que al momento de realizar un proceso electoral, desde sus inicios se está cumpliendo cabalmente para que se lleve a cabo este tipo de participación social y política entre la ciudadanía y el poder gobernante, reiterándose siempre que dependerá de como se lleven a cabo éstas, para determinan una legitimidad posterior.

Segunda Vuelta.

Antecedentes de la Segunda Vuelta.

La figura de la segunda vuelta, a diferencia de la creencia general, tiene mucho tiempo de haberse establecido en ciertos sistemas y países, es así que esto corrobora su eficacia desde su implementación desde hace mucho tiempo atrás.

Algunos datos concretos sobre su instauración se mencionan a continuación:

“La Segunda Vuelta Electoral o ballotage, tiene su inicio en el sistema semipresidencial francés. Su aparición tuvo lugar en la Ley Electoral de 1787, consagrado posteriormente en las Constituciones de 1793 y 1795. Eliminándose tiempo después por Napoleón Bonaparte, sin embargo vuelve a reaparecer en las Constituciones de 1815 y 1830, sin validez de 1848 a 1852, Nuevamente es restituido por Napoleón III en 1852, funcionando hasta 1919, cuando

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Volumen III, Letras D-E, Editorial Porrúa, UNAM., México, 2002, Págs. 696 y 697.

se introduce el sistema proporcional. De 1927 a 1940 vuelve a adquirir vigencia, aunque cabe mencionar que esta modalidad electoral se utilizaba sólo para el sistema electoral proporcional. Es hasta 1958 que el general Charles De Gaulle, quien aspiraba a ocupar una presidencia fuerte y con amplia legitimación en ese tiempo, le imprime las características del actual *ballotage* francés. No obstante, con las reformas constitucionales de 1962, el sistema se aplicó a sistemas de elección directa con un umbral 50%, procedimiento conocido en inglés como *majority-runoff* (Kenney 1998:1)²

A la segunda vuelta también se le conoce como *Ballotaje*, del cual se da una explicación general:

“... significa, pues, elección con doble turno, o segunda vuelta. Conceptualmente, el *ballotaje* se refiere: al mecanismo electoral a través del cual se “obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral”³

Otra definición complementaria del *Ballotaje* es la siguiente:

“Expresión que describe el procedimiento electoral a través del cual se obtiene una mayoría calificada entre dos o más mayorías resultantes de un primer acto electoral”.⁴

En cuanto al término en sí de segunda vuelta, se hace referencia a éste como:

“... proceso electoral para elegir candidatos de elección popular en donde sólo compiten dos, luego que en la primera vuelta ninguno alcanzó la mayoría absoluta (cincuenta más uno) de los votos.”⁵

Dos especialistas en la materia desarrollan aún más este concepto señalando lo siguiente:

“El politólogo **Fernando Barrientos del Monte**, define a la segunda vuelta electoral como: “un sistema de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones de circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente establecido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, plantea la necesidad de una segunda vuelta electoral en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar sólo basta obtener la mayoría simple de votos”.

Rafael Martínez Martínez, profesor titular de Ciencia Política y de la Administración, de la Universidad de Barcelona en su obra *Ventajas y Desventajas de la fórmula Electoral de Doble Vuelta* entiende: “que es el procedimiento para la elección presidencial que establece:

² Boletín Informativo, *Elecciones Presidenciales en México*, documento localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín_29.pdf

³ De Andrea Sánchez, José Francisco-, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral*: El caso de México, http://www.ejournal.unam.mx/boletín_mderecho/bolomex106/BMD10607.pdf#seatc=%22segunda%20vuelta%20electoral%22

⁴ Diccionario electoral, serie *Elecciones y Democracia*, 1ª ed., San José Costa Rica, Centro Latinoamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988. Pág. 8.

⁵ Roldán Quiñónez, Luis Fernando y Helguera Antonio, *Diccionario Irreverente de Política Mexicana*, Grijalbo, Actualidad, Pág. 300.

a) un umbral mínimo de votos alcanzado por el candidato ganador y b) un mecanismo alternativo en caso de que ningún candidato supere este umbral. Es decir, “el sistema electoral que se articula con la potencialidad de dos momentos procedimentales diferenciados para la elección”.⁶

De acuerdo a lo anterior, es que puede advertirse que el sistema o mecanismo de la segunda vuelta fue creado esencialmente para permitir una mayor certidumbre y confianza al final de cada proceso electoral, ya que se establecen parámetros más desarrollados, que en un proceso de simple mayoría, pretendiéndose así una mayor legitimación y gobernabilidad posterior a la etapa electoral.

Una diferencia mínima entre el ganador y el perdedor de cualquier elección deja en todo momento, un largo periodo de inconformidad social y política, mientras que una segunda vuelta da una nueva oportunidad de replantear las cosas y plataformas políticas, haciendo al electorado más consciente de lo que se está poniendo a consideración de la población, se pulen las ideas planteadas y se busca una mayor empatía con el electorado.

Mecánicas de la Segunda Vuelta.⁷

En la práctica de la segunda vuelta, se puede hablar de los principales mecanismos

“... En este sistema el candidato debe lograr más de la mitad de los votos para poder vencer en la contienda, de no conseguirse, se requiere la celebración de una segunda elección y el ganador de tal ronda es declarado electo. El método más común de la doble vuelta electoral es una elección entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de papeletas en la primera ronda, lo que inevitablemente producirá una mayoría absoluta. La segunda votación ocurre una o dos semanas después.

En determinados países como Costa Rica o Nicaragua, no es necesario obtener una mayoría absoluta en la primera vuelta para poder declarar un ganador, sino únicamente se requiere de un porcentaje fijado por la ley electoral, en el caso de Costa Rica es superar el 40% de la votación, en Nicaragua se estableció un mínimo del 45% del sufragio para evitar la segunda ronda. También en Argentina se fijó un tope del 45%, pero con una peculiaridad, si existe una diferencia de más de diez puntos porcentuales entre él que encabeza la contienda y su principal contrincante, es suficiente pasar del 40% para ser electo. A estas prácticas se les conoce como minoría calificada.

⁶ Senado de la República, Boletín Informativo., *Elecciones Presidenciales*,
<http://www.senado.gob.mx/memoria/content/servicios/boletines/documentos/boletín-29.pdf>

⁷ Iturriaga, Juan Cristián, *Formulario para comicios de Jefe de Estado*, documento localizado en la siguiente página de Internet: <http://www.celag.edu.mx/Formulario%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>

En Bolivia se practica una segunda ronda congressional, en la que si ningún candidato consigue el 50% de los votos, será la nueva correlación de fuerzas en el Congreso quien por mayoría absoluta elija, entre los dos candidatos más favorecidos, al ganador de la contienda.

La ventaja que presentan las fórmulas de mayoría absoluta frente a la fórmula relativa radica en la representatividad, puesto que el candidato ganador cuenta con el apoyo de más de la mitad del electorado. Aunado a ello, en la primera vuelta el votante expresa su primera preferencia sin miedo a que su voto se vea desperdiciado o influenciado por el voto útil y fortalecer así la construcción de un sistema de partidos plural; para la segunda vuelta, el votante ya tendrá que ejercer un voto estratégico. **El sistema de doble ronda, permite al electorado y los partidos formular estrategias de cooperación frente a los cambios ocurridos entre la primera y segunda vuelta, facilita las negociaciones e intercambios políticos entre partidos o candidatos.** Así, el sistema de dos vueltas trae consigo partidos flexibles que moderan sus discursos a lo largo de la campaña y suelen castigar la política extremista.

La segunda ronda electoral tiene como principal defecto imponerle presión a la autoridad electoral encargada de llevar acabo la segunda elección e incrementar sustancialmente los costos del proceso comicial.

Los argumentos que se utilizaron para adoptar el sistema de segunda vuelta, en los países de América Latina **son por sus insatisfactorios resultados provocando numerosas crisis políticas**, varios golpes de Estado. En Bolivia, Brasil, Chile y Perú, fueron dirigidos por presidentes socialmente minoritarios, ideológicamente extremos y políticamente impopulares. No obstante tras los procesos de redemocratización de los últimos años, **varios países de América Latina utilizan actualmente el procedimiento de segunda vuelta para la elección a presidente, el cual tiende a producir ganadores socialmente más aceptados y políticamente más fuertes.** Estas reformas han contribuido a la estabilidad y la consolidación de la democracia de los países anteriormente mencionados. Aparte de México, la regla de mayoría relativa solo es usada por tres países (Honduras, Panamá, Paraguay).⁸

⁸ Colomer, Joseph, “Algunas sugerencias sobre reformas constitucionales para la consolidación de la democracia en México”, documento de trabajo presentado a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, Agosto del 2000, citado por Iturriaga Juan Cristián en el documento Formula Electoral para comicios de Jefe de Estado.

INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL, EN LAS LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX Y LX (A LA FECHA).

EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estas tres Legislaturas que se señalan se presentaron un total de 6 Iniciativas de reforma al artículo 80 Constitucional para establecer la *Segunda Vuelta Electoral* a nivel presidencial, presentándose a continuación un extracto de lo más relevante en la exposición de motivos.

ARTÍCULO 81 CONSTITUCIONAL:

(1)	(2)	(3)
Reforma el Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la segunda vuelta en la elección presidencial, a cargo del Diputado Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. ⁹	Reforma los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputado Fernando Ortiz Arana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ¹⁰	Reforma y adiciona los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir la doble vuelta electoral o balotaje en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Diputados y Senadores integrantes del Congreso General, presentada por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Democrático. ¹¹
“... se propone, para obtener el amplio respaldo popular que un Ejecutivo fuerte requiere, que si en una primera elección ningún candidato a la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta de los votos, se realice entonces una segunda elección en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas, de manera que en la segunda vuelta alguno de los contendientes alcance la mayoría absoluta para dar una base sólida de apoyo popular a la institución presidencial. Resulta obvio que para	<u>“La segunda vuelta o ronda electoral, se describe como el procedimiento por el cual, ante la falta de una mayoría absoluta en una elección, se procede a la celebración de una segunda jornada electoral, entre aquellas dos fórmulas o personas que hayan tenido una mayor votación en ésta.</u> La segunda vuelta busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del titular del Poder Ejecutivo, institucionalizando y aumentando su	“Las elecciones, están supeditadas a dos elementos que condicionan el producto de las mismas y, por consiguiente, su propia operatividad en el sistema político. El primero, se refiere a las estrictas condiciones societarias que están en el origen de actitudes de los individuos en relación con sus patrones de participación política. La orientación hacia el abstencionismo, como consecuencia de miedos históricos, percepciones sobre la inutilidad del proceso electoral o desconfianza generalizada, está en la base de una actitud que tiende a deslegitimar al propio sistema político democrático.

⁹ Gaceta Parlamentaria: 18 de marzo de 1998.

¹⁰ Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2001.

¹¹ Gaceta Parlamentaria: 22 de agosto de 2002.

<p>su aplicación en los próximos comicios presidenciales, nuestra propuesta en favor de la segunda vuelta, o ballottage mexicano, requiere adecuaciones complementarias en materia electoral. <u>Esta propuesta reconoce en la sociedad mexicana las condiciones de pluralidad que destacan en el panorama político nacional; supera un esquema bipartidista ya inoperante y apunta al desarrollo y fortalecimiento de un régimen democrático, con partidos auténticos, de tesis doctrinarias y postulados programáticos independientes del poder público, y con existencia definida por el favor de sus afiliados y simpatizantes”.</u></p>	<p>carácter democrático. Una de las consecuencias de este procedimiento, es la polarización del voto de los electores y la aglutinación de ellos en torno a un candidato, lo cual con frecuencia genera que se incremente sensiblemente el número de votos totales respecto de la primera vuelta. Esta iniciativa pretende retomar la experiencia positiva que ha mostrado en otros países el sistema de elección de Presidente a dos vueltas, pero con ciertas modalidades que se explicarán, las cuáles intentan adecuar dicha institución del derecho electoral a nuestra realidad política. <u>Tomando en consideración las ventajas que aportaría a nuestro sistema político la incorporación del sistema de elección presidencial a dos vueltas bajo ciertos supuestos específicos, a continuación se explican los argumentos que dan sustento a las modificaciones propuestas”.</u></p>	<p><u>El segundo elemento al que se encuentran supeditadas las elecciones, es su propia operación a través de la adopción de determinados instrumentos que en su conjunto constituyen los sistemas electorales, y que individualmente tienen potencialmente la posibilidad de contribuir a la gobernabilidad y desempeñar un papel clave en toda transición democrática.</u></p> <p>Uno de estos instrumentos electorales es la denominada "doble vuelta electoral" o balotaje. <u>El diccionario electoral de Capel define el término "doble vuelta electoral" o balotaje como la técnica utilizada para obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios como condición para hacerse acreedor al cargo en disputa. En caso de que ninguno de los contendientes alcance dicho porcentaje, deberá celebrarse una segunda votación.</u> La idea tras este mecanismo es posibilitar que quienes resulten electos cuenten con una cuota de legitimidad asegurada por del voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes. <u>Con la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía, se pretende introducir la figura jurídico-electoral del balotaje precisamente en una variante más clásica de doble vuelta electoral que requiere mayoría absoluta para ganar en la primera elección.</u> Y por tanto, a diferencia de los demás países latinoamericanos que han adoptado la fórmula, se propone que su utilización no se limite al Poder Ejecutivo, sino que también se aplique para las elecciones de determinados integrantes de las cámaras del Congreso General, específicamente en las de diputados y senadores que ahora son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Ello, en la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los dos poderes políticos del Estado e impulsar la formación</p>
--	--	---

		de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta, que luego se reflejarían a nivel parlamentario. Como toda modificación que se introduce en la normativa electoral de un estado, la figura generaría importantísimas consecuencias en el sistema político mexicano”.
--	--	---

ARTÍCULO 81 CONSTITUCIONAL

(4)	(5)	(6)
<p>Reforma los artículos 81 y 116¹² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, 19 y 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Presentada por el Diputado Jesús Martínez Álvarez, Convergencia en la sesión del 22 de febrero de 2005.¹³</p>	<p>Reforma y adiciona los artículos 52, 56¹⁴ y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Cristina Portillo Ayala, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 26 de julio de 2006.¹⁵</p>	<p>Reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 9 de agosto de 2006.¹⁶</p>
<p>“En nuestro país el tema se ha venido abordando tanto en la academia como en ciertos círculos políticos del país, de manera más frecuente en los últimos 10 años. De hecho, al interior de los partidos políticos, ya existen corrientes favorables a una iniciativa de ley en esta materia. En la Cámara de Diputados ya se presentaron tres iniciativas al respecto. Una presentada en la LVII legislatura por el diputado Alberto Castilla Peralta del Partido Acción Nacional; la segunda por el diputado Fernando Ortiz Arana del Partido Revolucionario Institucional, y la tercera por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del</p>	<p>El despliegue de viejas y nuevas prácticas fraudulentas para anular votos han hecho evidente que la crisis de legitimidad han hecho evidente que la crisis de legitimidad de las instituciones democráticas es el rasgo más significativo de la actual realidad mexicana. Frente a ello es necesario reforzar la fragilidad en la que se fundamenta el actual sistema de representación política. Por lo que con la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía se pretende introducir la figura jurídico-electoral del ballotaje, en una variante más clásica de doble vuelta electoral que requiere mayoría absoluta para ganar en la</p>	<p>“El proyecto ... aborda únicamente el tema de la elección presidencial porque considero que <u>antes de proponer la segunda vuelta para los candidatos al Poder Legislativo, es necesario revisar determinados elementos como son: por un lado el umbral de votación para no perder el registro como partido político y desde luego, el tema de los legisladores plurinominales.</u> Actualmente los mecanismos de integración del Congreso permiten que se vean representadas de manera plural las preferencias del electorado, en otras palabras, ningún partido gana todo y ninguno pierde todo, ya que el número de escaños refleja el porcentaje de</p>

¹² El artículo 116 Constitucional se refiere a segunda vuelta de Gobernadores.

¹³ Gaceta Parlamentaria: 22 febrero 2005.

¹⁴ Los artículos 52 y 56 Constitucional se refiere a la segunda vuelta de Diputados y Senadores.

¹⁵ Gaceta Parlamentaria: 31 de julio de 2006.

¹⁶ Gaceta Parlamentaria: 14 de agosto de 2006.

<p>Partido de la Revolución Democrática, ambas presentadas en la LVIII legislatura. Objetivos de la segunda vuelta</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Crear condiciones legales y políticas para que los candidatos de mayor aceptación en la ciudadanía puedan crear un sistema de alianzas, antes y después de las elecciones, en torno a objetivos comunes de un gobierno de coalición. 2.- Crear condiciones políticas y sociales para que el presidente electo pueda tener una mayoría parlamentaria que le permita impulsar su programa de gobierno. En otras palabras, crear mejores condiciones para la gobernabilidad. 3.- Que el Presidente de la República no sólo cuente con una mayoría legislativa, sino que cuente con el mayor respaldo social y político en todo el país. 4.- Promover que las negociaciones y los acuerdos sean valores consustanciales de toda democracia, así como el ejercicio corresponsable en la gobernanza y la gobernabilidad. 5.- Ampliar y profundizar los niveles de la cultura democrática al interior de las elites gobernantes y de la sociedad civil. 	<p>primera elección, además se propone que su utilización no se limite al Poder Ejecutivo, sino que también se aplique para las elecciones de determinados integrantes de las cámaras del Congreso General, específicamente en las de diputados y senadores que ahora son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Ello, en la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los dos poderes políticos del Estado e impulsar la formación de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta, que luego se reflejarían a nivel parlamentario. Solo de esta manera, al incorporarla como parte integrante del sistema electoral mexicano, la doble vuelta electoral no sería un elemento aislado, destinado a satisfacer objetivos vinculados con alguno de los órganos o de los ocupantes de uno de los poderes. Y por el contrario, se constituiría en un engranaje incorporado a toda la estructura, en la cual sus distintos componentes se corresponderían entre sí. La figura generaría importantísimas consecuencias en el sistema político mexicano, ya que estos cambios repercutirían particularmente sobre el sistema de partidos políticos; sobre el logro de mayor consenso a favor de los individuos que resulten electos; sobre el modo como se canalizan las ofertas políticas en el electorado; sobre la relación Ejecutivo-Legislativo, para sólo mencionar algunos de los electos más notorios.</p>	<p>votación conseguido, con lo cual tanto las mayorías como las minorías se encuentran representadas, Bajo esta lógica la segunda vuelta debería aplicarse para las elecciones de presidente municipal, gobernador y jefe de gobierno, pero respetando la soberanía de los estados y de sus legislaturas, ese es un tema que corresponde a su competencia y no a este Congreso, salvo el caso del Distrito Federal, que debería de pasar a la Asamblea de representantes. Por lo que es fundamental incorporar el mecanismo de “segunda vuelta” en la elección presidencial, así como prever la polarización de un proceso electoral como el que se vivió , de aquí que en esta propuesta añadamos el mandatar desde la ley la obligatoriedad de que el Tribunal Federal Electoral, en caso de que ningún candidato obtenga la más de la mitad de los votos haga el recuento total de los mismos</p>
--	--	--

ARTÍCULOS 41, 81 y 99:

(7)

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Mario Enrique Del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD.¹⁷ Sesión del 6 de Febrero del 2007.

“Se tiene la necesidad establecer reglas claras, fortalecer los mecanismos y las instituciones electorales para dar certeza jurídica a los actores políticos. Las elecciones son y serán cada vez más competidas, y el no contar con certeza y credibilidad en las instituciones y procesos electorales locales y federales continuará generando enfrentamiento entre los contendientes, sus simpatizantes y militantes en el marco de resultados electorales cerrados.

La inercia de fraudes electorales anteriores, la desconfianza entre los contendientes, la participación de áreas de los gobiernos federal, estatales o municipales en la promoción de un candidato-partido, consejeros electorales con intereses de partido, magistrados electorales con compromisos de grupo o económicos le imprimen a la contienda electoral pasión y descalificación, por ser elecciones de todo o nada.

Es conveniente que la ciudadanía conozca diferentes opciones y ofertas electorales, que participe con pasión, lo preocupante, porque nuestra historia electoral lo demuestra, es que no esté considerado un método que permita construir una mayoría clara para obtener el triunfo electoral y, naturalmente, que se convierta en un gobierno legítimo y legitimado.

Aceptar como triunfador al candidato que obtenga el 51 por ciento de la votación emitida, mayoría absoluta, o al que no logre obtener la mayoría absoluta y tenga, cuando menos, el 45 por ciento de la votación emitida y que la votación con la expresión política más cercana sea no menor del 10 por ciento inclusive, mayoría relativa acotada, permitirá ofrecer a la población un proceso electoral y resultados con certidumbre política. Para estar dentro de esta hipótesis se requiere construir candidaturas en concordancia, de menos, con las expectativas del electorado medio; con la visión de ofrecer una propuesta diferenciada por grupo poblacional que perciba que sus específicas demandas y aspiraciones están siendo consideradas por el candidato de su preferencia.

Es comprensible que existan opciones de partido que tengan la posibilidad, coyuntural, de obtener la mayoría absoluta para gobernar, pero seguramente, por la creciente politización del pueblo de México y el gradual incremento del nivel educativo, serán circunstancias raras, lo más probable es que tengamos que construir, con tolerancia, inteligencia y profundo respeto, coaliciones electorales y de gobierno.

Lo que nos debe diferenciar es el sustantivo, no el adjetivo. Así, la segunda vuelta se presenta como método y sistema para formar consensos que permitan gobernar a quien ganó, pero, sobre todo, que la población tenga la confianza, la certeza jurídica y política del resultado final.

...

Para evitar confusiones y dudas en los procesos electorales que generan conflictos legales y confrontaciones postelectorales, propongo la creación de la elección presidencial de segunda vuelta. Esta reforma se presenta como una necesidad de repensar y reestructurar una parte del sistema electoral, de ponerlo al día para disminuir el riesgo de crisis postelectorales que afecten la marcha del país en su conjunto. Las pasiones e ideologías en el actual sistema de partidos han sido rebasadas por la fuerza de los hechos al ir teniendo elecciones competidas en un marco general de alta abstención, en unos casos, y de elecciones que rebasan la barrera del 50 por ciento de participación de los electorales con posibilidad de votar en elecciones tanto federales como locales, en otros.

Los electoralmente derrotados no quedan satisfechos con los resultados, sea por el escaso margen de diferencia respecto del vencedor, sea porque intervino alguna administración a favor de algún candidato, cierto o no hay incertidumbre, conflictos y, en no raros casos, muertes

¹⁷ Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero del 2007.

innecesarias.
 Si bien cada país tiene sus naturales circunstancias, es un hecho que en Brasil, Argentina, Chile, Perú, Ecuador, por ejemplo, el método del *ballotage* les ha permitido generar certidumbre política y económica, no obstante la alta y cerrada competencia que parece ser el común denominador de las elecciones presidenciales en la región.
 Estos y otros temas, seguramente igual de trascendentes, pueden encontrar un ambiente más propicio en un sistema electoral que tiene incorporado el método del *ballotage*, a través del cual se pueden concretar acuerdos que repercutan en mayor eficiencia de la democracia, sin acotamientos, más transparente y positivamente percibido por la ciudadanía con y sin filiación partidaria.
 Se proponen de igual forma reformas disminuyan los costos de las campañas eliminando la contratación de tiempos en los medios electrónicos e incrementando los tiempos oficiales de acceso a radio y televisión, de forma clara, equitativa y proporcional. El que los partidos políticos y el IFE no tengan que erogar en la difusión de información, programas, plataformas políticas y propuestas de sus candidatos, permitirá un ahorro de más del 60 por ciento de lo ejercido para este rubro.
 ...”

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS CON SU ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL.

Texto Vigente ¹⁸	(1)	(2)	(3)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81.- La elección del Presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral, y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones: I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga. III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco</p>	<p>Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de</p>

¹⁸ Cámara de Diputados, página web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

		<p>puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos. De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los treinta días naturales siguientes. La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.</p>	<p>efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.</p>
Texto Vigente	(4)	(5)	(6)
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81 La elección del Presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la Ley Electoral. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a acabo cuarenta</p>	<p>Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.</p>	<p>Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por mayoría calificada en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. La segunda votación se verificará el</p>

	<p>y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.</p>	<p>Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.</p>	<p>trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.</p> <p>Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral. El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciera o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo.</p>
--	---	--	--

ARTÍCULOS 41,81 Y 99:

Texto Vigente	(7)
<p>Artículo 41. ... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Artículo 99. I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p>	<p>Artículo 41. ... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, ciertas, auténticas, periódicas y hasta en dos vueltas, en su caso, en lo correspondiente al Ejecutivo federal conforme a las siguientes bases: Artículo 81. La elección del Presidente será directa y hasta en dos vueltas en los términos que disponga la ley electoral. Artículo 99. I. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en cada una de las vueltas electorales, en su caso, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p>

Datos Relevantes:

Las 6 Iniciativas proponen reformar el artículo 81 Constitucional conforme a los siguientes datos:

Las Iniciativas **(1), (2), (3), (4) y (5)**, proponen que la elección del Presidente sea directa en los términos que disponga la ley, siempre y cuando se obtenga la **mayoría absoluta** de los sufragios emitidos. La iniciativa **(6)** propone la elección del Presidente será directa y por **mayoría calificada** en los términos que disponga la ley electoral.

La iniciativa **(2)** además de mencionar la mayoría absoluta, también prevén el caso de que si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la **mayoría relativa**. Las Iniciativa **(1), (4), (5) y (6)** propone que de ser necesario se celebrara una elección de **segunda vuelta** entre los dos candidatos que haya obtenido el mayor número de sufragios.

La Iniciativa **(2)** propone que en el caso de que **ningún** candidato logre obtener la mayoría requerida y además la **diferencia** entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera **menor a cinco** puntos porcentuales, se realizara también **segunda vuelta electoral** únicamente sólo participaran esos dos candidatos.

La Iniciativa **(3)** propone, en el caso de que a la **elección** de presidente se presentaren más de **dos** candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la **mitad** de los sufragios validamente emitidos, se procederá a una **segunda votación** que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos los que obtenga el mayor número de sufragios.

La Iniciativa **(2)** con referencia al tiempo de efectuarse la segunda votación, deberá llevarse a cabo en domingo, dentro de los **treinta días naturales** siguientes.

Las Iniciativas **(3), (5) y (6)** proponen que la segunda vuelta se efectúe al **trigésimo** día después de la primera. La Iniciativa **(4)** proponen que se efectúe **cuarenta y cinco** días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Cabe señalar que las Iniciativas **(5) y (6)** también proponen que en el caso de que el partido o coalición postule para la segunda votación a otro **individuo** para remplazar a su **primer** candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral.

La iniciativa **(7)** propone la reforma de 3 artículos constitucionales, para incluir la figura de la segunda vuelta en la elección del presidente, tomándola en cuenta también para el caso de que se presenten impugnaciones.

Derecho Comparado:

REGULACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL A NIVEL CONSTITUCIONAL DE PAÍSES DE LATINOAMÉRICA Y DE EUROPA

Argentina	Bolivia	Brasil	Chile
<p>Sección Segunda: Del Poder Ejecutivo De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación</p> <p>Art. 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.</p> <p>Art. 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.</p> <p>Art. 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.</p> <p>Art. 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán</p>	<p>Título Segundo. Poder Ejecutivo Capítulo I. Presidente de la República</p> <p>Artículo 90.- I. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos. II. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en las elecciones generales. III. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia.</p>	<p>CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO Sección I Del Presidente y del Vicepresidente de la República de Estado.</p> <p>Art. 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una nueva elección dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los dos candidatos más votados, y</p>	<p>Capítulo IV. Gobierno.</p> <p>Artículo 26.- El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. CPR Art. 26° D.O. 24.10.1980 LEY N° 19.643 Art. Único N° 1 D.O. 05.11.1999 LEY N° 20.050 Art. 1° N° 14 letra a) D.O. 26.08.2005 Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se</p>

<p>proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación. Art. 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.</p>		<p>considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad.</p>	<p>verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. LEY N° 19.643 Art. Único N° 1 D.O. 05.11.1999 Para los efectos de lo dispuesto en los dos incisos precedentes, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos. CPR Art. 26° D.O. 24.10.1980 En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso segundo, el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. LEY N° 20.050 Art. 1° N° 14 letra b) D.O. 26.08.2005 Si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija en conformidad al inciso anterior, se aplicará, en lo pertinente, la norma contenida en el inciso primero del artículo 28.</p>
--	--	--	---

Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador
<p>ARTÍCULO 190.- El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente. Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días.</p>	<p>Título X. El Poder Ejecutivo Capítulo I. El Presidente y los Vicepresidentes de la República ARTÍCULO 133.- La elección de Presidente y Vicepresidentes se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios. Artículo 138.- El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos. Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir. Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente el candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina. No pueden renunciar a la candidatura para la Presidencia o</p>	<p>TITULO VII DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Capítulo 1 Del Presidente de la República Art. 165.- Para ser Presidente de la República se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad, a la fecha de inscripción de su candidatura. El Presidente y el Vicepresidente de la República, cuyos nombres constarán en la misma papeleta, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal, igual, directa y secreta. Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares, en las elecciones de la primera vuelta. No será necesaria la segunda votación, si el binomio que obtuvo el primer lugar, alcanzare más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar. Los diez puntos porcentuales serán calculados sobre la totalidad de los votos válidos.</p>	<p>Artículo 80.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular. Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días.</p>

	<p>Vicepresidencias los ciudadanos incluidos en un nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.</p>		
--	--	--	--

Guatemala	Perú	República Dominicana	Uruguay
<p>Capítulo III. Organismo Ejecutivo Sección Primera. Presidente de la República Artículo 184.- (Reformado) Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p>	<p>Título IV de la Estructura del Estado Capítulo IV Poder Ejecutivo Artículo 111.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.</p>	<p>Título X. De las asambleas electorales Artículo 90.- Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley. Párrafo. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.</p>	<p>Artículo 151.- El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9.º del Artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas. Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral. Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad.</p>

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN SECUNDARIA (LEYES O CÓDIGOS) EN MATERIA DE SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN DIVERSOS PAÍSES.

Argentina	Bolivia	Brasil	Chile
<p>Código Electoral Nacional de Argentina Título VII Sistema Electoral Nacional Capítulo I De la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación (artículos 148 al 155) *Artículo 148.- El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos simultánea y directamente por el pueblo de la Nación, con arreglo al sistema de doble vuelta, a cuyo fin el territorio nacional constituye un único distrito. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa (90) días y deberá celebrarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente y Vicepresidente en ejercicio. La convocatoria comprenderá la eventual segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente. Cada elector sufragará por una fórmula indivisible de candidatos a ambos cargos. Modificado por: Ley 24.444 Art.2(B.O. 19-01-95). Sustituido. *Artículo 150.- Si ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y</p>	<p>Código Electoral Artículo 89º.- (Elección en las circunscripciones electorales). 1. La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realizará en circunscripción nacional única por mayoría absoluta de votos. Si ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general. 2. En cada una de las circunscripciones Departamentales se elegirán tres senadores titulares, cada uno con su respectivo suplente. Dos senadores corresponderán a la</p>	<p>Ley Nº 9.504, de 30 de Setembro de 1997 Establece normas para as eleições. o Vice-presidente da republica, no exercício do cargo de presidente da republica, Faço saber que o congresso nacional decreta e eu sanciono a seguinte lei: Disposições Gerais Art. 1º As eleições para Presidente e Vice-Presidente da República, Governador e Vice-Governador de Estado e do Distrito Federal, Prefeito e Vice-Prefeito, Senador, Deputado Federal, Deputado Estadual, Deputado Distrital e Vereador dar-se-ão, em todo o País, no primeiro domingo de outubro do ano respectivo. Parágrafo único. Serão realizadas simultaneamente as eleições: I – para Presidente e Vice-Presidente da República, Governador e Vice-Governador de Estado e do Distrito Federal, Senador, Deputado Federal, Deputado Estadual e Deputado Distrital; II – para Prefeito, Vice-Prefeito e Vereador.</p>	<p>Ley Nº 18.700 Aprueba la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios De la Calificación de Elecciones Artículo 109º Tratándose de elecciones de Presidente de la República, el Tribunal proclamará elegido el candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos. El acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones por el que proclama al Presidente electo se comunicará por escrito al Presidente de la República, al Presidente del Senado y al candidato elegido. Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta señalada en el inciso primero de este artículo y para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política,(Artículo 26.- ...Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se</p>

<p>diferencias de acuerdo al escrutinio ejecutado por las Juntas Electorales, y cuyo resultado único para toda la Nación será anunciado por la Asamblea Legislativa atento lo dispuesto por el artículo 120 de la presente ley, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días.</p> <p>Modificado por: Ley 24.444 Art.2(B.O. 19-01-95). Sustituido.</p> <p>*Artículo 151.- En la segunda vuelta participarán solamente las dos fórmulas más votadas en la primera, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos.</p> <p>Modificado por: Ley 24.444 Art.2(B.O. 19-01-95). Sustituido.</p> <p>*Artículo 152.- Dentro del quinto día de proclamados las dos fórmulas más votadas, éstas deberán ratificar por escrito antela Junta Electoral Nacional de la Capital Federal su decisión de presentarse a la segunda vuelta. Si una de ellas no lo hiciera, será proclamada electa la otra.</p> <p>Modificado por: Ley 24.444 Art.2(B.O. 19-01-95). Sustituido.</p> <p>*Artículo 154.- En caso de muerte de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral y antes de producirse la segunda, se convocará a una nueva elección. En caso de muerte de uno de los candidatos de</p>	<p>mayoría y uno a la primera minoría.</p> <p>En las circunscripciones Departamentales, además, se elegirán a los diputados por circunscripción plurinominal, siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 90º del presente Código.</p> <p>3. Para la elección de diputados en circunscripciones uninominales, la Corte Nacional Electoral dividirá el territorio nacional en sesenta y ocho circunscripciones electorales. Estas circunscripciones se constituirán en base a la población, deberán tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial y no trascenderán los límites Departamentales.</p> <p>En cada circunscripción uninominal se elegirá por simple mayoría de sufragios válidos, un diputado y su respectivo suplente. En caso de empate en una circunscripción uninominal, se repetirá la elección en el término que la Corte Nacional Electoral establezca, sólo entre los candidatos que hubieran empatado.</p> <p>En caso de muerte, renuncia o impedimento definitivo para el ejercicio de su función, el suplente asumirá la titularidad Si alguna de estas causales afectara al suplente, de forma extraordinaria, la Corte Nacional Electoral habilitará a los candidatos a</p>	<p>Art. 2º Será considerado eleito o candidato a Presidente ou a Governador que obtiver a maioria absoluta de votos, não computados os em branco e os nulos.</p> <p>§ 1º Se nenhum candidato alcançar maioria absoluta na primeira votação, far-se-á nova eleição no último domingo de outubro, concorrendo os dois candidatos mais votados, e considerando-se eleito o que obtiver a maioria dos votos válidos.</p> <p>§ 2º Se, antes de realizado o segundo turno, ocorrer morte, desistência ou impedimento legal de candidato, convocar-se-á, dentre os remanescentes, o de maior votação.</p> <p>§ 3º Se, na hipótese dos parágrafos anteriores, remanescer em segundo lugar mais de um candidato com a mesma votação, qualificar-se-á o mais idoso.</p> <p>§ 4º A eleição do Presidente importará a do candidato a Vice-Presidente com ele registrado, o mesmo se aplicando à eleição de Governador.</p> <p>Art. 3º Será considerado eleito Prefeito o candidato que obtiver a maioria dos votos, não computados os em branco e os nulos.</p>	<p>procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que determine la ley, quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas. ...) el Tribunal hará la correspondiente declaración, indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial, lo que deberá efectuarse en el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución.{114a}</p>
---	---	---	---

<p>cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, el partido político o alianza electoral que represente, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos, a los efectos de concurrir a la segunda vuelta.</p> <p>Modificado por: Ley 24.444 Art.2(B.O. 19-01-95). Sustituido.</p> <p>Artículo 155.- En caso de renuncia de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se proclamará electa a la otra. En caso de renuncia de uno de los candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta electoral, no podrá cubrirse la vacante producida. Para el caso que la renuncia sea del candidato a Presidente, ocupará su lugar el candidato a Vicepresidente.</p>	<p>Diputados que corresponda siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales del mismo partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza del respectivo Departamento.</p> <p>Estas circunscripciones se constituirán en base a la población, de acuerdo al último censo nacional.</p> <p>Se delimitarán, teniendo en cuenta la media poblacional Departamental, la que se obtiene dividiendo la población total del Departamento entre el número de diputados por ser elegidos en circunscripción uninominal.</p> <p>En las secciones de provincia que por población les corresponda más de un diputado, la circunscripción se obtendrá mediante la división de la sección de provincia, tantas veces como fuera necesario, para lograr la mayor aproximación a la media poblacional Departamental.</p> <p>En los demás casos, las circunscripciones uninominales se obtendrán por agregación de secciones de provincia, hasta alcanzar la mayor aproximación a la media poblacional Departamental.</p> <p>La Corte Nacional Electoral publicará, treinta días antes de la convocatoria de las elecciones, la resolución que delimita las circunscripciones uninominales.</p>	<p>§ 1º A eleição do Prefeito importará a do candidato a Vice-Prefeito com ele registrado.</p> <p>§ 2º Nos Municípios com mais de duzentos mil eleitores, aplicar-se-ão as regras estabelecidas nos §§ 1º a 3º do artigo anterior.</p> <p>Art. 4º Poderá participar das eleições o partido que, até um ano antes do pleito, tenha registrado seu estatuto no Tribunal Superior Eleitoral, conforme o disposto em lei, e tenha, até a data da Convenção, órgão de direção constituído na circunscrição, de acordo com o respectivo estatuto.</p> <p>Art. 5º Nas eleições proporcionais, contam-se como válidos apenas os votos dados a candidatos regularmente inscritos e às legendas partidárias.</p>	
--	--	--	--

	A los fines de la elección para la selección de Prefectos(as), se divide el territorio nacional en nueve Circunscripciones Departamentales. (Art. 5 de la Ley No. 3015 de 8 de abril de 2005)		
Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala
<p>Código Electoral Título VI Convocatoria, Votación, Escrutinio y Elección Capítulo I Convocatoria a elecciones</p> <p>Artículo 97.- La convocatoria a elecciones para Presidente y Vicepresidentes, diputados y regidores municipales la efectuará el Tribunal Supremo de Elecciones el 1 de octubre inmediato a la fecha en que han de celebrarse aquellas. Para las elecciones de alcaldes municipales, síndicos y miembros de los Concejos de Distrito, la convocatoria se realizará el 1 de agosto inmediato a la fecha en que han de celebrarse aquellas.</p> <p>Fecha en que se verificarán las elecciones</p> <p>Artículo 98.- Las elecciones en todo caso deben verificarse el primer domingo de febrero del año en que deba venir la renovación del Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores y Síndicos Municipales.</p>	<p>Ley Electoral No 59, de 1986. Artículo 80.- El Presidente y Vicepresidente de la República serán elegidos por mayoría absoluta de sufragios computados sobre el número total de votos válidos. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos emitidos. Artículo 81.- Si en la primera votación ninguno de los binomios que tercien en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República obtuviere mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que se concretará la elección entre los dos binomios que hayan obtenido las dos primeras mayorías.</p>	<p>Código Electoral Art. 261.- El Tribunal en el acta de escrutinio final declarará electos a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que hayan sido postulados por el Partido Político o Coalición contendiente que haya obtenido mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si verificando el escrutinio final ninguno de los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes hubiere obtenido mayoría absoluta de votos; el Tribunal nominará a los dos Partidos Políticos o Coaliciones contendientes que hayan obtenido mayor número de votos válidos y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección, convocará a una segunda elección, fijando la fecha en que ésta habrá de celebrarse. En la segunda elección a que se refiere el inciso anterior, sólo participarán los dos Partidos Políticos o Coaliciones</p>	<p>Ley Electoral y de partidos políticos Artículo 201. De la mayoría absoluta. Este sistema aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme ala convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos. La primera elección de Presidentes y Vicepresidencia de la República, se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de noviembre, anterior a la fecha de terminación del período presidencial.</p>

<p>La renovación de todos estos cargos se hará cada cuatro años en una misma elección. Cuando se trate de convocatoria para una Constituyente, el Tribunal Supremo de Elecciones señalará la fecha en que ha de verificarse la elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV Caso que se repita la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República</p> <p>Artículo 140.- Cuando el Tribunal Supremo de Elecciones ordene una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, esta debe llevarse a cabo el primer domingo de abril siguiente.</p>		<p>contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos. La segunda elección se efectuará en un plazo que no excederá de treinta días después de la fecha en que se haya declarado firme el resultado de la primera elección. Cuando deba realizarse la segunda elección, se aplicará lo dispuesto en este Código, con las reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos, se conformarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 109, 113 y 125 de este Código, salvo que los Partidos Políticos o Coaliciones que las integren propongan sustituir alguno de los miembros que los representan; 2) Continuarán integradas las planillas de los Candidatos de los respectivos Partidos Políticos o Coaliciones contendientes en la primera elección, quienes podrán ser sustituidos únicamente en los casos señalados en el Art.201 de este Código; 3) La Coalición que debe ser contendiente, por ese sólo hecho continuará válidamente sin necesidad de nuevo pacto e inscripción, sin que puedan formarse nuevas Coaliciones; 4) La propaganda electoral la efectuarán solamente los Partidos 	
---	--	--	--

		<p>Políticos o Coaliciones contendientes, éstos integrarán la vigilancia y demás aspectos de supervisión de esta segunda elección. Únicamente los Partidos Políticos o Coaliciones que fueron contendientes en la primera elección y no lo son en la segunda, podrán intervenir exclusivamente en actos de adhesión a las candidaturas contendientes en la segunda elección;</p>	
--	--	--	--

Perú	República Dominicana	Uruguay
<p>Ley Orgánica de Elecciones Título II del Sistema Electoral Capítulo 1- Generalidades Presidentes y Vicepresidentes Artículo 17.- El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco. (*) Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27387 (29-12-2000) Segunda vuelta Plazo Artículo 18.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a</p>	<p>Ley Electoral, No. 275-97. Sección VI Determinación de los candidatos elegidos Artículo 162.- Caso en que no haya representación proporcional En la determinación de los candidatos elegidos se aplicarán los sistemas de mayoría absoluta y mayoría simple. a. El sistema de mayoría absoluta es aplicable tan sólo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. Se entiende por mayoría absoluta, más de la mitad de los votos válidos emitidos en las elecciones. Si en la primera elección ningún a de las dos candidaturas alcanzare la mayoría absoluta, la Junta Central Electoral organizará una segunda elección, la cual será celebrada cuarenta y cinco (45) días después, a contar de la fecha en que se celebre la primera, o sea, el treinta (30) de junio del año correspondiente. En la segunda elección no se admitirán modificaciones de alianza o coaliciones ni se</p>	<p>Ley N° 7.812 de 16 de Enero de 1925 Modificada por Ley N° 17.113, de 9 de Junio de 1999 Ley de Elecciones Artículo 3º.- En las elecciones de Presidente de la República, Cámara de Senadores, Cámara de Representantes, Intendentes Municipales, Juntas Departamentales, Juntas Locales electivas y Juntas Electorales, podrán sufragar las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1º. Esas mismas personas serán las habilitadas para votar en la elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, si fuera necesario realizarla.- Esta se llevará a cabo con el mismo padrón y hojas electorales que rigieron en la anterior, con la misma integración de las comisiones receptoras de votos -salvo las sustituciones que deban operarse por razones de fuerza mayor- y sobre la base de los mismos planes circuitales, que no requerirán nueva publicidad. NOTA: El inciso 1º repitió el texto original, eliminando la mención de órganos públicos electivos que hoy ya no existen e incorporando al texto la referencia a otros que la Constitución vigente declara electivos. El inciso 2º estableció las reglas que han de regir en caso de que, para elegir al Presidente de la República,</p>

<p>la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.</p>	<p>aceptarán nuevos pactos, participarán únicamente las dos candidaturas que obtuvieren mayor número de votos válidos en la primera elección. Si una de las candidaturas con derecho a participar en la segunda elección retira su participación en ésta, se declarará ganadora la otra candidatura, sin necesidad de realizar la segunda elección.</p> <p>b. Con el sistema de mayoría simple, aplicable, a las elecciones congresionales y municipales, obtendrá la elección en su totalidad la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos válidos.</p> <p>Artículo 163.- Empate. Cuando dos o más candidatos a un mismo cargo obtuvieren igual número de votos, se resolverá el empate por la suerte, del modo siguiente: Se inscribirán en tarjetas distintas los nombres de los candidatos empatados. El presidente de la junta electoral correspondiente, en presencia de los miembros de ésta y de los representantes de agrupaciones o partidos políticos que hubieren sustentado candidaturas, pero no del secretario, colocará una de las tarjetas dentro de un sobre blanco que cerrará. Tanto los sobres como las tarjetas serán de clase, forma y aspecto iguales. Acto continuo, el presidente colocará los sobres así dispuestos dentro de un receptáculo, y cada uno de los vocales de la junta, sucesivamente, a la vista del presidente, pero no de los demás vocales, revolverá dichos sobres dentro del receptáculo. En seguida, el secretario, en presencia de la junta, sacará un sobre, y el nombre que éste contenga, y que será leído de inmediato en alta voz por el presidente de la junta, será el candidato elegido.</p>	<p>fuere necesario realizar la elección prevista en el artículo 151 de la Constitución.- En tal caso, se preceptuó expresamente que esa segunda elección se llevaría a cabo con el mismo plan circuital, repitiendo la integración de las comisiones receptoras de votos y con la misma nómina de electores que habían estado habilitados para participar en la elección anterior, única forma de poder organizar esa segunda convocatoria en los términos brevísimos previstos en la Constitución.</p> <p>Artículo 15.- En caso de que deba celebrarse la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución, las hojas de votación se registrarán ante la Corte Electoral diez días antes por lo menos a dicha elección. En este caso, además de los ejemplares previstos en el artículo anterior, se entregarán a la Corte la cantidad suficiente para que ella remita a cada Junta Electoral tres ejemplares, por lo menos, de las hojas de votación que hubieran sido presentadas. Las fórmulas presidenciales quedarán automáticamente registradas, con el pronunciamiento que haga la Corte Electoral del resultado de la elección. Los habilitados para el registro de las hojas de votación son los candidatos a la Presidencia de la República o sus delegados. Las hojas de votación se imprimirán en papel de color blanco y con tinta de color negro, e incluirán solamente los nombres de los candidatos y sus fotografías, no admitiéndose distintivos adicionales de especie alguna. La reglamentación de la Corte Electoral determinará las demás características de las hojas de votación, tales como sus dimensiones y gramaje del papel, antes de la realización de la primera elección.</p>
---	--	--

Datos Relevantes:

Con base a los cuadros comparativos anteriores, se presenta a continuación cuadros sobre temas específicos que sobresalen a su vez de la regulación de la segunda vuelta.

1. Denominación de la Segunda Vuelta Electoral:

País	Segunda Vuelta Electoral	Segunda Elección	Segunda Votación	Nueva votación	Se repetirá la votación
Argentina	x		x		
Bolivia					x
Brasil				x	
Chile			x		
Colombia	x				
Costa Rica		x			
Ecuador	x				
El Salvador		x			
Guatemala		x			
Peru		x			
Republica Dominicana		x			
Uruguay		x			

2. Quienes pueden ser elegidos por Segunda Vuelta en cada país:

País	Presidente	Vicepresidente
Argentina		x
Bolivia		x
Brasil		x
Chile	x	
Colombia	x	
Costa Rica	x	x (2)
Ecuador		x
El Salvador	x	
Guatemala		x
Perú	x	x (2)
República Dominicana	x	x
Uruguay		x

3 Procedimiento de la Segunda Vuelta Electoral:

País	Tiempo	Forma
Argentina	Dentro de los treinta días después de celebrada la anterior.	Entre las dos fórmulas de candidatos más votadas.
Bolivia	No contempla tiempo.	En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran

		logrado la mayoría simple de sufragios válidos en las elecciones generales.
Brasil	Dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado.	Entre los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos validos. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes. Si en la hipótesis de los párrafos anteriores, permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad.
Chile	Se verificara el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día.	Participaran los dos candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.
Colombia	Tendrá lugar tres semanas más tarde.	Participaran los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; así en forma sucesiva y en orden descendente. Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, esta se aplazará por quince días.
Costa Rica	El primer domingo de abril del mismo Año.	Se efectuará entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos. Si en cualquiera de las elecciones dos nominas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente el candidato de mayor edad, y para Vicepresidente a los respectivos candidatos de la misma nomina.
Ecuador	Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.	Participaran los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares.
El Salvador	Deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.	Se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos.
Guatemala	Dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo.	Se llevará a cabo entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas

Perú	Treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales.	Se llevara a cabo entre los dos candidatos que han obtenido las más altas mayorías relativas.
Republica Dominicana	Se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera.	En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.
Uruguay	Último domingo del mes de noviembre del mismo año.	Se celebrará entre las dos candidaturas más votadas.

4. Requisito de votación para obtener legitimidad de origen y evitar la segunda vuelta electoral:

País	Tipo de Votación
Chile y Guatemala	Mayoría absoluta.
Argentina	No contempla ninguna disposición.
Bolivia	Mayoría absoluta de sufragios.
Brasil y El Salvador	Mayoría absoluta de votos.
Colombia	La mitad más uno de los votos.
Costa Rica	Mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.
Ecuador	Mayoría absoluta de votos, además de alcanzar más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en segundo lugar.
Perú	Más de la mitad de los votos.
República Dominicana	Mayoría absoluta de los votos válidos.
Uruguay	Mayoría absoluta de votantes.

OPINIONES ESPECIALIZADAS.

A continuación se presentan algunos argumentos que autores han emitido en diferentes estudios.

En el caso mexicano, se han ponderado una serie de situaciones en concreto, mismas que deberán de tomarse en cuenta en todo momento, con el propósito de adecuar de la mejor manera tal institución en las elecciones de nuestro país.

¹⁹ “¿Qué método debería adoptar México?

Sin duda, la formula de mayoría relativa que actualmente se utiliza, es la que presenta mayores posibilidades de generar inestabilidad gubernamental, sobretodo mientras dure el sistema de partidos de tres tercios con el que contamos. La experiencia internacional ha dado buenos ejemplos de la crisis generadas por este tipo de sistemas.

Por ello, deberíamos definirnos por cualquiera de los modelos alternos. La doble ronda electoral permite fortalecer el sistema de partidos ya que estas en posibilidad de expresar tu primera preferencia en la primera vuelta y el reacomodo de fuerzas en la segunda elección, además le da mayor legitimidad al ganador. Otra de sus ventajas radica en que favorece a las coaliciones y consensos, castigando las políticas extremistas. Su principal problema es la elevación del costo electoral y la probabilidad de que no se establezcan alianzas para la segunda vuelta.

El voto alternativo también favorece a un sistema plural de partidos, a la formación de alianzas y genera una mayor legitimidad a la elección de Jefe de Estado, la primordial diferencia con respecto a la doble ronda electoral, reside en que las alianzas y los consensos partidarios se dan antes de las elecciones y no entre dos fases, lo que le da una mayor coherencia a las alianzas. El principal inconveniente de esta formula es su complejidad para emitir el voto.

Mantener la formula de mayoría relativa para la elección del presidente de la República, bajo la actual coyuntura de polarización política, pondría acarreamos a escenarios catastróficos de debilidad institucional que se traducirían en inestabilidad política o a la refundación del autoritarismo presidencial mexicano.

Así como esta opinión considera sumamente favorable la introducción de esta figura en México, existen otras posturas igualmente especializadas en el tema, que señalan lo contrario, como en el siguiente caso:

²⁰“Desestima Woldenberg una segunda vuelta electoral

El ex presidente consejero del Instituto Federal Electoral (IFE), José Woldenberg, aseguró que la segunda vuelta en la elección presidencial representa una falsa solución a los problemas de gobernabilidad democrática.

...

¹⁹ Iturriaga, Juan Cristian “*Formula Electoral para Comicios de Jefe de Estado*”. Documento localizado en Internet:

<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>

²⁰ Entrevista a José Woldenberg. Documento localizado en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/370600.html>

Subrayó que si se toma esta alternativa de manera reactiva a lo vivido en el proceso electoral sería una mala elección como una forma de reacción a que se acaba de vivir en el proceso del pasado 2 de julio. Subrayo que si se toma esta alternativa de manera reactiva a lo vivido en el proceso electoral sería una mala idea, porque en lugar de acabar con la polarización la incrementaría aún más.

El problema radica, acotó, en la persistencia de un régimen presidencial en un sistema pluripartidista, como lo es el mexicano, donde el Ejecutivo federal y su partido no logran tener mayoría en el congreso y no puede hacer prosperar las iniciativas que sugiere.

Por ello, consideró que es necesario reformar además de la legislación el régimen presidencialista y quizá inyectarle algunas formulas del parlamentarismo, que obligue al presidente de la República cuando no tenga mayoría en el Congreso a una coalición de gobierno.

Comentó que en 2003 el Consejo General del ife que en ese entonces encabezaba planteó una propuesta de reforma electoral al Congreso, que podría ser tomada como punto de partida para los cambios que se requieren.

...”.

Tomando en cuenta ambos aspectos, tanto los efectos positivos, como negativos, de la instauración de la segunda vuelta en nuestro país, a continuación se muestran de manera concreta ambas posturas.

²¹ “VENTAJAS O DESVENTAJAS

...

Las principales características de la segunda vuelta electoral en elecciones presidenciales, además de las señaladas en un principio, son:

1) La primera vuelta pierde su carácter de elección para convertirse en un proceso de selección.

2) De tal forma se constituye como un sistema de desempate técnico para permitir obtener a un candidato o partido la mayoría absoluta, y

3) Al sujetar la competencia a solo dos opciones, favorece el voto estratégico de los electores.

Las ventajas que puede tener la segunda vuelta se resumen como sigue:

1. Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad.

Asegura la maximación de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado. Ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

2. Respecto a los partidos y candidatos.

Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios. Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se reafinen estrategias. Mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de partidos.

3. Respecto a los electores.

El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La segunda vuelta electoral permite el voto estratégico: en la primera vuelta el elector vota por el

²¹ De Andrea Sánchez, Francisco José, “*Estudio Comparado Teórico-Practico y Legislativo sobre la Segunda vuelta Electoral: El caso de México*”. documento localizado en la siguiente dirección de Internet: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bdmex106/BMD10607.pdf

partido con el cual se identifica más o que desde su perspectiva le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su preferencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y lo vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne.

Permite que el electorado reaccione ante cambios que ocurran en el escenario entre la primera y la segunda vuelta.

Sin embargo **la segunda vuelta también puede presentar desventajas o críticas**, las cuales se podrían concentrar en lo siguiente:

1. La doble vuelta, es una fuente de crisis institucional e inestabilidad, porque genera presidentes electos con mayorías electorales artificiales que le invitan a sobredimensionar su peso relativo y a enfrentarse con un Parlamento en el que no dispone de mayoría y que le puede ser contrario. Este riesgo, lógicamente, se acrecienta si el sistema de partidos no está lo suficientemente institucionalizado.

2. La doble vuelta invita a la fragmentación lo cual, además de alimentar con multipartidismo complicado para los sistemas de gobierno presidenciales, fomenta la polarización y, por ende, la crisis política.

3. La doble vuelta, no genera coaliciones. La supuesta coalición electoral que levanta al presidente a la victoria no tiene qué fraguar en una coalición de gobierno, máxime cuando el presidente no ésta dispuesto a ella. Las coaliciones que dan el triunfo en los sistemas políticos que utiliza la doble vuelta no son explícitas, sino meramente coyunturales.

4. La doble vuelta puede producir en la segunda vuelta la reversión del orden con que se partía de la primera vuelta, el segundo en primera pueda ganar al primero en primera. Esto, además de no ser fácilmente comprensible para el electorado, es el fruto de una mayoría negativa. Una mayoría que no nace como favorable al candidato ganador, sino como contaría al mejor colocado tras la primera vuelta. De no producirse la reversión, la doble vuelta es innecesaria, puesto que resulta elegido en segunda votación el que hubiera salido en primera.

5. La doble vuelta al exigir dos campañas electorales incrementa de un modo crucial los costos económicos para los partidos.”

Es así como puede advertirse que cada una de las posturas, así como los respectivos argumentos que defienden cada una de éstas, en relación a la segunda vuelta, tiene un gran peso y lógica, misma que habrá que valorar, en caso de su implementación.

Dentro de estos efectos se mencionan los siguientes:

- 1) Fortalece al presidente electo
- 2) Evita la victoria de un presidente con un escaso respaldo electoral
- 3) Facilita la articulación de una estructura de sistema de partidos bipolar multipartidista, y
- 4) Estimula La articulación de coaliciones parlamentarias e incluso gubernamentales.²²

²² Documento localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.jne.pe/images/stones/archivos/marteselect/mar_25abr2006.pdf

Mientras como propósitos principales de una segunda vuelta se mencionan:

- Es una forma para el logro de objetivos político-electorales.
- Sirve para corregir faltas de los procedimientos de asignación de curules o asientos.
- Propicia la legitimación del sistema político.²³

Volviendo al caso mexicano, y como un fenómeno relativamente reciente se menciona que:

²⁴“A raíz de los comicios intermedios de 1997, cuando ningún partido político obtuvo la mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, situación que fue repetida en el 2000, causo un debate sobre la posibilidad de impulsar reformas para implantar la modalidad de segunda vuelta electoral.

Tal postura no sólo se confirma por los resultados electorales que denotan comicios cada vez más competidos, sino también porque la presencia predominante de los partidos, provoca una alta fragmentación del voto y que se alcancen mayorías relativas muy reducidas, no logrando ninguno de ellos, en muchos casos, alcanzar 50 por ciento de los votos emitidos (mayoría absoluta).

Sin embargo, el tema fue debatido nuevamente en el Foro Gobernabilidad democrática que presidió Manuel Camacho Solís.

De hecho, en nuestro este mecanismo ya existe a nivel estatal: en 1996 se reformó la Constitución de San Luis Potosí²⁵ para adoptar la segunda vuelta Electoral sólo para elegir a autoridades municipales, y no para gobernador ni para integrantes del Congreso estatal...”.

Por último se tiene un análisis elaborado en el contexto de una *Reforma del Estado*, realizada a principios de la administración pasada, y que dentro de los grandes temas pendientes de abordar, se consideró pertinente incluir la propuesta de la segunda vuelta electoral, como una opción viable para fortalecer nuestra vida democrática, en concreto dicho análisis señala que:

²⁶“**Segunda vuelta en la elección para los cargos de ejecutivos federal y locales.**

Diagnóstico

El Presidente de la República requiere de legitimidad y de condiciones de gobernabilidad para ejercer el poder. En un sistema pluripartidista de régimen presidencial, se puede presentar un escenario de incertidumbre con riesgo de conflictos

²³ Ponce Nava Treviño, Félix, “*De vuelta con las dos vueltas*”, documento localizado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.larevista.com.mx/ed480/rep4804.htm>

²⁴ Crónica Legislativa /Reforma Electoral, “*La segunda vuelta electoral no garantiza gobernabilidad*”, Revista Catorcenal, de fecha ocho de noviembre de 2004.

²⁵ En el artículo 35 de la Constitución de San Luis Potosí se contemplaba la figura de la segunda vuelta en ciertas circunstancias, sin embargo dicha figura fue derogada en fecha 26 de julio de 2005.

²⁶ Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. “*Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*”. UNAM. México, D.F. 2001. Pág. 142 y 143.

cuando la diferencia entre los porcentajes de la votación para dos candidatos sea reducida.

En la actualidad, el titular del Poder Ejecutivo es elegido por mayoría relativa; basta para ello una mínima parte del porcentaje total de votos. En la práctica significa que una pequeña porción del electorado puede elegir a un Presidente para todos los mexicanos; esta situación pone en riesgo la legitimidad del triunfo por mayoría relativa, la cual es en realidad una minoría calificada.

Debate

La posibilidad de que se presentara un problema de legitimidad derivado del modelo vigente para la elección del Presidente de la República estimuló una amplísima discusión y análisis de las alternativas para evitarlo, entre ellas la figura de la “segunda vuelta”. Se discutieron los diversos métodos para instrumentar la segunda vuelta pero no se llegó a un consenso ni obtuvo mayoría ninguna de las siguientes opciones:

El método tradicional, que supone un segundo proceso electoral en caso de que en la primera ronda el ganador no obtenga un cierto porcentaje de votación: mayoría absoluta o mayoría relativa calificada, por ejemplo 40 o 45 % del total de inscritos en el padrón electoral. La segunda vuelta supone una segunda ronda electoral –diferida el tiempo necesario para organizarla-, en la que concurren solamente las dos primeras preferencias electorales; el ganador sería quien obtuviera: la mayoría absoluta, o una mayoría relativa calificada, o simplemente la mayoría relativa.

El método tradicional con el requisito adicional de que entre el primero y segundo lugar en la primera votación exista una determinada diferencia porcentual de votos, por ejemplo, el 10%. Una diferencia menor activaría instantáneamente el mecanismo para la segunda ronda electoral.

No obstante la amplia difusión y aceptación que las opciones anteriores tienen en países de América Latina, presentan desventajas, como una menor participación del electorado en la segunda ronda, el costo económico de preparar una segunda jornada electoral, el favorecimiento de un bipartidismo excluyente de la ideologías minoritarias, entre otras. Por ello, se propuso un tercer método.

El método denominado “Voto alternativo”, que consiste en que los votantes enlista a los candidatos por orden de su preferencia. Así, quien obtenga la mayoría absoluta obtiene un triunfo claro. Si la diferencia es reducida, el candidato con el menor número de votos es eliminado del escrutinio y las segundas preferencias de sus votantes se asignan a los candidatos restantes. El proceso se repite hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta. En realidad, ese método se convierte en una especie de doble ronda automática, es decir, la misma boleta del primer ejercicio electoral contiene la información necesaria para la segunda vuelta.

Propuesta

Adoptar el principio de la “Segunda vuelta electoral” mediante un sistema de mayoría absoluta. Queda pendiente establecer el método para realizarla: doble ronda electoral, mayoría relativa calificada o voto alternativo”.

Es así que si bien aún no se aclara en este nivel de análisis la forma específica en que habrá de darse esta segunda vuelta electoral, si se ve reflejada una inquietud y diagnóstico concreto de la situación actual, y de lo que conlleva el realizar elecciones de mayoría simple.

CONSIDERACIONES FINALES.

La figura de la *Segunda Vuelta Electoral* en la elección presidencial, se considera por la mayoría de los autores que otorgaría al elegido un mayor liderazgo político, situación que conllevaría sin lugar a dudas a escenarios más benéficos para el país, en todos los ámbitos, ya que se tendría mayor autoridad moral para defender tantos los principios políticos como jurídicos que respaldan la soberanía, entendida ésta en sus dos dimensiones, y con una legitimidad muy fortalecida que le permitiría, además, encauzar y dirigir al resto de los mexicanos a logros de objetivos comunes de carácter nacional.

Así agregan que la segunda vuelta electoral permitiría en nuestra realidad nacional pasar de un sistema con cierto número de partidos políticos principales con mayorías relativas muy pequeñas, a un sistema en el que el partido que ganara dicha elección se levantaría con la victoria resultante de una mayoría simple que reflejare la voluntad del mayor número de ciudadanos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Diccionario electoral, serie *Elecciones y Democracia*, 1ª ed., San José Costa Rica, Centro Latinoamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988. Pág. 8.
- Roldán Quiñónez, Luis Fernando y Helguera Antonio, *Diccionario Irreverente de Política Mexicana*, Grijalbo, Actualidad, Pág. 300.
- Colomer, Joseph, “*Algunas sugerencias sobre reformas constitucionales para la consolidación de la democracia en México*”, documento de trabajo presentado a la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, agosto del 2000, citado por Iturriaga Juan Cristián en el documento *Formula Electoral para comicios de Jefe de Estado*.

Legislación:

- Argentina:
<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>
<http://www.pj.org.ar/LEYES/cogigoelectoral.html>
- Bolivia:
http://www.presidencia.gov.bo/leyes_decretos/constitucion_estadoD.doc
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/ley2001.html>
- Brasil:
<http://www.constitucion.org/cons/brazil.html>
- Chile:
<http://www.gobiernocl/constitucion/cap4.asp>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Chile/escruti.html>
- Colombia:
<http://www.presidencia.gov.co/constitu/titulo7.htm>
- Costa Rica:
<http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const12.htm>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Costa/codigo01.html>
- Ecuador:
<http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/ley59.html>
- El Salvador:
<http://www.constitucion.org/cons/elsalvad.htm>
http://pdba.georgetown.edu/Electoral/EISal/code92_2.html
- Guatemala:
<http://www.guatemala.gob.gt/docs/constitucion-01.pdf>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Guate/gley.html>
- Perú:
<http://www.congreso.gob.pe/constitucion.htm>
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/peruelec.html#t02c2>

- República Dominicana:
<http://pdba.gettowntown.edu/Constitutions/DomRep/domrep02.html>
<http://www.jmarcano.com/mipais/politicos/leyelect9.html#titulo17>
- Uruguay:
<http://www.parlamento.gob.uy/constituciones/const004.htm>
<http://www.parlamento.gob.uy/leyes/ley17113.htm>

Internet:

- Pérez Liñan, Aníbal. *“Es conveniente la doble vuelta”*
<http://www.pit.edu/asp27/Reversion.pdf>
- Formula para comicios de Jefe de Estado de Juan Cristian Iturriaga.
<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>
- *“Desestima Woldemberg una segunda Vuelta”*,
<http://www.eluniversal.co..mx/notas/370600.html>
- Boletín Informativo, *“Elecciones Presidenciales en México”* documento localizado en la siguiente dirección de Internet:
http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín_29.pdf
- De Andrea Sánchez, José Francisco-. *“Estudio Comparado Teórico-Practico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México”*,
http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolomex106/BMD10607.pdf#seatc=%22segunda%20vuelta%20electoral%22
- Senado de la República, Boletín Informativo., *“Elecciones Presidenciales”*
<http://www.senado.gob.mx/memoria/content/servicios/boletines/documentos/boletín-29.pdf>
- Iturriaga, Juan Cristián, *“Formula para comicios de Jefe de Estado”*, documento localizado en la siguiente pagina de Internet:
<http://www.celag.edu.mx/Formula%20Electoral%20para%20Comicios%20de%20Jefe%20de%20Estado.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las N. Noriega Blanco Vigil
Secretario

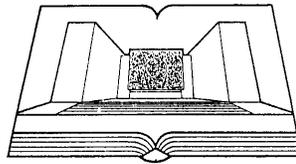
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares